

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva con solicitud de decreto de medidas cautelares. Sirvase Proveer. Santiago de Cali, 4 de octubre de 2023.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2358
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00654-00
Santiago de Cali, cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No.2358 por lo que una vez recepcionado por el obligado, teniendo como fuente el correo electrónico institucional de este Despacho Judicial, es de obligatoria observancia.

La parte actora dentro de la DEMANDA EJECUTIVA que promueve la sociedad BANCIENT S.A. y/o BANI00 S.A., contra LUIS ALEJANDRO HURTADO GUZMAN, se observa que no se aportó el certificado de tradición del inmueble objeto de una de la medida cautelar pretendida, por lo que la misma no se decretará hasta tanto no se aporte el mismo. Así mismo se solicita el decreto de medidas cautelares, y en razón a que el Código General del Proceso no exige se preste caución en este tipo de procesos, y siendo las solicitadas pertinentes, ésta instancia;

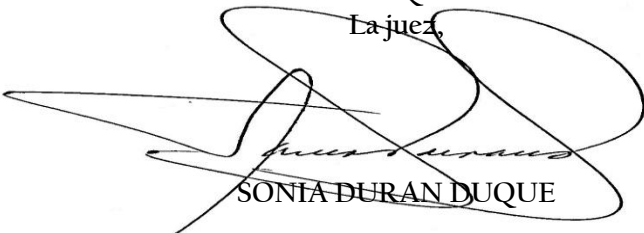
RESUELVE:

PRIMERO.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga depositados o que se llegaren a depositar al demandado LUIS ALEJANDRO HURTADO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.612.829, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, C.DT., encargos fiduciarios, contratos de fiducia, en las siguientes entidades bancarias COOPERATIVA POLICIA NACIONAL-CPN, COOPERATIVAS DE FUERZAS, CAJA UNIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, FINANCIERA COOMULTRASAN, FUNDACION DE LA MUJER, CREDISERVIR, COOPERACAFE, MILITARES, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HELM, BANCO PROVICREDIT, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO FINANDINA, CITIBANK, BANCO CORPBANCA, BANCO W, BANCO ITAU, FINANCIERA JURISCOOP, FINANCIERA COOMULTRASAN, NEQUI Y DAVIPLATA.

LIMÍTESE el embargo a la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$31.452.000) M/CTE.

SEGUNDO.- DECRETESE EL EMBARGO del vehículo de Placas: EFO742; Clase: VEHÍCULO; Color: PLATA BRILLANTE STRIA; Marca: CHEVROLET SPARK, siempre y cuando figure como propietario el demandado LUIS ALEJANDRO HURTADO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.612.829, bien automotor matriculado en la Secretaría de Tránsito de Cali. Líbrese oficio a la secretaria reseñada, y se resolverá respecto al decomiso y secuestro una vez implementada la medida decretada, al no contar con certificado de tradición y libertad. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- ABSTENERSE de decretar el embargo y secuestro respecto del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 378-237023 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Candelaria, Valle, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE
La juez,

SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 171 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE OCTUBRE DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

Secretaria